



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA
DE CATALUNYA

Sala Contenciosa - Administrativa
PRESIDÈNCIA

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha he adoptado el siguiente acuerdo:

"La promulgación de la nueva L.E.C. 2000 ha introducido cambios sustanciales en la concepción y práctica de la prueba pericial cuya aplicación en el proceso contencioso administrativo no constituye una cuestión pacífica y que, al menos, en parte, está condicionada a la actitud de las partes en cada uno de esos procesos así como a la decisión judicial.

Existen, sin embargo, otras cuestiones conexas con la práctica de la prueba pericial, por el sistema de designación judicial, que resulta aconsejable abordar con el objetivo de alcanzar un sistema que, acomodado a la ley, aúne la funcionalidad, con el mayor grado posible de eficacia, aprovechando la instalación del sistema de fax en todas las Secretarías.

En su virtud se establecen las siguientes reglas, para su aplicación indicativa, en la práctica de la prueba pericial y para el caso de que el sistema acordado sea el de designación judicial de perito:

- 1) Aceptación del cargo (la presencia de las partes, a este acto queda a su criterio).
- 2) Rendición de dictamen. Comparecencia del perito y de las partes. Entrega del dictamen. Si no se piden aclaraciones, fin de la diligencia. De pedirse verbalmente se practican en el mismo acto si el perito está en condiciones para responderlas.

En otro caso, concesión a las partes de un plazo de tres días para su presentación, en el Servicio Común, sin perjuicio de su envío, por fax, a la Secretaría de la Sección.

Presentadas/recibidas las aclaraciones y declaradas pertinentes se participan, por fax, al perito, para que las conteste y recibidas, por fax, y sin perjuicio de su presentación en el Servicio Común, unión al correspondiente ramo de prueba, con entrega de copias a las partes.

- 3) Las partes, en conclusiones, o mediante la presentación del correspondiente escrito, si la cuestión se suscitara con posterioridad a ese trámite, podrán, en su caso, interesar como diligencia de mejor proveer o final, la práctica de aclaraciones complementarias, de persistir alguna duda o punto oscuro, acordando el Tribunal lo que considere procedente.

Lo cual cumplo poner en conocimiento de V.I. a los efectos procedentes.

En Barcelona a 15 de mayo de dos mil dos.

EL PRESIDENTE DE SALA

Fdo. Angel Garcia Fontanet

Ilmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Barcelona.